

ESTATUTOS SOCIALES DE LA LIGA DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE AHORROS Y PRÉSTAMOS, INC. (LIDAAPI), APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTE (20) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

TÍTULO PRIMERO
DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

Artículo 1. Denominación. La Asociación se denominará, LIGA DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE AHORROS Y PRÉSTAMOS INC (Lidaapi), en lo adelante Lidaapi para los fines de los presentes Estatutos.

Artículo 2. Organización. Lidaapi, constituida en fecha 25 de septiembre de 1974, de conformidad con la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, se encuentra regida por los presentes Estatutos y por las disposiciones de la Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana o aquella que la modifique o sustituya y su reglamento de aplicación.

Artículo 3. Domicilio. Lidaapi tiene domicilio social principal en la Calle Presidente González núm. 40, esq. Ave. Tiradentes, Edificio La Isla, Spirit Center, Nivel 3, Suite 303, Ensanche Naco, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, donde realiza sus actuaciones y actividades conforme a los fines y objeto de la misma. Por decisión del Consejo de Directores podrán establecerse cuantas sucursales, agencias u oficinas estimen conveniente, tanto dentro como fuera del territorio nacional.

Artículo 4. Duración. Lidaapi tiene una duración de carácter indefinida, salvo que se ordene su disolución de acuerdo a las disposiciones de los presentes Estatutos y legales vigentes.

Artículo 5. Misión y objeto. Lidaapi tiene como misión representar a las entidades que conforman el sistema de ahorros y préstamos -asociadas a Lidaapi- para coordinar esfuerzos con las autoridades monetarias-financieras en procura de coadyuvar al fortalecimiento del proceso de intermediación e inclusión financiera en beneficio de los sectores productivos y el desarrollo del país.

Párrafo: Lidaapi tendrá por objeto:

1. Colaborar con sus Asociados y las autoridades de la Administración Monetaria y Financiera en el desarrollo y eficiencia del sistema financiero nacional, en especial, en el fomento del crédito a la vivienda y los sectores productivos del país.
2. Representar a sus Asociados respecto de los problemas y situaciones que les sean comunes a sus intereses ante instituciones nacionales y extranjeras. Esta



representación incluye la legal ante las autoridades y órganos administrativos y jurisdiccionales competentes, siempre y cuando se trate de situaciones que afecten y atañan a los intereses colectivos de los Asociados.

3. Asistir y promover la capacitación y desarrollo personal y profesional de los miembros que integran cada uno de sus Asociados, en especial, de las Juntas de Directores;
4. Establecer, promover y mantener relaciones con instituciones similares del área financiera y en especial del sistema de ahorros y préstamos, tanto nacionales como internacionales;
5. Colaborar con los diferentes poderes e instituciones del Estado Dominicano, así como con entidades de carácter privado respecto de toda iniciativa que busque el perfeccionamiento del sistema financiero nacional y en especial el de ahorros y préstamos, procurando en todo momento que esta colaboración sea al más alto nivel de eficiencia para el mejor desempeño de su misión y objeto;
6. Gestionar en beneficio de todos sus Asociados, préstamos de instituciones nacionales e internacionales destinadas al financiamiento de programas de vivienda, quedando ésta facultada para contratar y administrar tales préstamos;
7. Promover entre sus miembros la sujeción en todas sus actividades profesionales a las normas éticas y de conducta que rigen el sistema financiero, así como el apego a las mejores prácticas internacionales en la materia;
8. Promover entre sus miembros el cumplimiento regulatorio y sometimiento absoluto a las disposiciones monetarias y financieras que rigen el sistema financiero nacional, en particular, las normas del sistema de ahorros y préstamos;
9. Promover la adopción de principios y directrices generales para el sistema de ahorros y préstamos;
10. Participar de forma activa y en representación de sus miembros en los procesos de consultas públicas de normas legales y reglamentarias que afectan de manera directa o indirecta al sistema de ahorros y préstamos, con el objeto de proteger y salvaguardar los intereses de sus miembros y fomentar la eficiencia, desarrollo, sostenibilidad y equidad en el sistema financiero nacional;
11. Promover en la opinión pública el conocimiento de los principios que sustentan el sistema de ahorros y préstamos, así como los fines perseguidos por éste.
12. Preservar y defender el objeto y la naturaleza de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos como forma de garantizar a sus Asociados la permanencia en el tiempo de los fines y objetivos que fundamenta este sector; y



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



13. Realizar todas aquellas actividades y gestiones necesarias que tiendan a proteger y desarrollar directa o indirectamente cualquiera de los objetivos antes señalados y al sistema de ahorros y préstamos en su conjunto.

PÁRRAFO: Lidaapi podrá afiliarse a otras asociaciones, organismos o entidades nacionales o extranjeras, y constituir o unirse a órganos interasociativos, con la aprobación de la Asamblea de Asociados y siempre que las finalidades y objetos de estos no sean contrarios a lo dispuesto en estos Estatutos, la legislación vigente aplicable a Lidaapi, o que puedan vulnerar los derechos de sus Asociados.

TITULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6. Condición de Asociado e incorporación. Podrán ser Asociados de Lidaapi todas las personas jurídicas constituidas y autorizadas conforme a la legislación y regulación aplicable para operar como Asociaciones de Ahorros y Préstamos. La Asociación de Ahorros y Préstamos interesada en pertenecer a Lidaapi deberá cursar formal solicitud ante ésta, declarando conocer y aceptar en todas sus partes los presentes Estatutos, así como asumir el compromiso de respetar y hacer respetar las disposiciones que del mismo se desprenden y que en sentido general regulan el sistema de ahorros y préstamos nacional. Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria la decisión de incorporación de nuevos Asociados a Lidaapi, en virtud del informe de evaluación que se eleve al efecto.

Párrafo: El Consejo de Directores podrá reglamentar el procedimiento que se llevará a cabo para la admisión de Asociados a Lidaapi, complementario a las disposiciones de estos Estatutos. En todo caso, ese procedimiento debe incluir una debida diligencia y evaluación de la entidad solicitante y el cumplimiento de los requisitos previstos en estos Estatutos.

Artículo 7. Cuotas. Todo Asociado de Lidaapi pagará las cuotas de ingreso, ordinarias o extraordinarias en la forma y condiciones que fije la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 8. Pérdida de la condición de Asociado. Se perderá la calidad de Asociado de Lidaapi en caso de constatación de la ocurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por renuncia del Asociado;
2. Pérdida de la condición de entidad de intermediación financiera del tipo Asociación de Ahorros y Préstamos por conversión (incluyendo en otro tipo de entidad de intermediación financiera distinta de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos),



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

absorción, disolución, liquidación (incluyendo voluntaria) o decisión irrevocable en este sentido por parte de las autoridades monetarias y financieras competentes;

- En el caso de la absorción, la pérdida de la condición de miembro afectará a la o las entidades cuya personalidad jurídica se disuelva, y no a la entidad absorbente en caso de que esta última ya sea Asociado de Lidaapi.
3. Atraso en el pago de dos (2) o más cuotas ordinarias o extraordinarias correspondientes conforme las disposiciones fijadas por la Asamblea General Ordinaria;
 4. Por violación a la Ley sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo No. 155-17 y cualquier otra legislación o regulación aplicable al sector financiero nacional, siempre que se haya obtenido una decisión definitiva e irrevocable por parte de las autoridades correspondientes;
 5. Por cualquier razón o situación en que la misma comprometa el prestigio, los objetivos propios o el espíritu del sistema de ahorros y préstamos o que atente contra los principios de solidaridad, unión y colaboración entre las entidades que forman parte de Lidaapi, siempre que esto se encuentre debidamente justificado y documentado;
 6. Por incumplimiento de los deberes y obligaciones puestos a su cargo en los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea de Asociados, el Consejo de Directores, o cualquier otra norma o disposición interna vinculante.

Párrafo: El Asociado que pierda la condición de miembro de Lidaapi por cualquiera de las causas indicadas en este artículo, deberá pagar las cuotas periódicas vencidas, y, en caso de renuncia, deberá además pagar las que correspondan al plazo que hubiera señalado para que la misma se haga efectiva.

Artículo 9. Procedimiento de exclusión. Constatada, por cualquier medio o miembro, la real o posible ocurrencia de alguna situación que se enmarque en una cualquiera de las causales para la pérdida de la condición de Asociado antes indicadas, deberá convocarse, por intermedio del Presidente del Consejo o cualquiera de los miembros del Consejo de Directores, a una Asamblea General Extraordinaria para que la misma conozca de la situación particular y tome la decisión definitiva sobre la exclusión o no del o de los Asociados. Para su validez, toda decisión de exclusión deberá ser adoptada por al menos dos terceras partes (2/3) de los votos presentes, previa audiencia del Asociado sujeto a exclusión y conforme procedimiento ajustado al debido proceso.

Párrafo: En los casos donde la exclusión se verifique por razones de extinción de la personalidad jurídica o por revocación de la autorización de operar como entidad de intermediación financiera del Asociado, no será necesaria la realización de la Asamblea General Extraordinaria. En estos últimos casos, la situación se comunicará en la Asamblea



General siguiente que se reúna a partir del momento de la exclusión del Asociado. El Consejo de Directores podrá reglamentar el procedimiento a llevar a cabo en los casos de atraso en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que según lo dispuesto en el Artículo 8 de los presentes Estatutos tenga como consecuencia la exclusión del Asociado. En todo caso, una vez agotado el procedimiento previamente establecido, corresponderá al Consejo de Directores decidir sobre la exclusión del Asociado por esa causa, y comunicarlo a la próxima Asamblea General que se reúna posterior a la exclusión del Asociado.

Artículo 10. Deberes y obligaciones de los Asociados. Constituyen deberes y obligaciones de los Asociados al menos los siguientes:

1. Sujetarse al estricto cumplimiento de las disposiciones de los presentes Estatutos, los reglamentos y normas internas que adopte el Consejo de Directores, a la Ley N° 155-17, o aquella que la sustituya o modifique, contra lavado de activos y financiamiento al terrorismo, así como todas y cada una de las disposiciones monetarias y financieras aplicables en su condición de entidades de intermediación financiera, en especial, Asociaciones de Ahorros y Préstamos;
2. Acatar y dar cumplimiento a los acuerdos, pactos y decisiones a que válidamente arribe y adopte el Consejo de Directores y la Asamblea General de Asociados;
3. Colaborar activamente con Lidaapi para el logro de los objetivos de la organización;
4. Contribuir al sostenimiento de Lidaapi pagando en la forma y condiciones establecidas por la Asamblea General Ordinaria las cuotas correspondientes;
5. Comunicar al Consejo de Directores cualquier motivo que imposibilite el ejercicio continuo de sus deberes como Asociado;
6. Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales, y de los órganos de gobierno a los que hayan sido designados o convocados, de acuerdo con las condiciones y formas descritas en estos Estatutos;
7. Desempeñar las asignaciones y funciones que les sean designadas por la Asamblea General o el Consejo de Directores, salvo la existencia de causas de justificación; y,
8. Proporcionar a Lidaapi los datos o antecedentes que, sin perjuicio del respeto al deber general de confidencialidad y secreto bancario, ésta solicite para fines de estudio y otras tareas que se emprendan en la misma con fines de desarrollo o defensa de los intereses colectivos del sistema de ahorros y préstamos.

Artículo 11. Derechos y prerrogativas. Constituyen derechos y prerrogativas inherentes a la condición de Asociado al menos las siguientes:



1. Utilizar los servicios y facilidades que brinde Lidaapi;
2. Asistir y participar con voz y voto en las Asambleas Generales en la forma y condiciones que se establecen en los presentes Estatutos;
3. Formar parte de los órganos de dirección de Lidaapi conforme establecen los presentes Estatutos;
4. Exponer por escrito al Consejo de Directores sus peticiones y presentar proyectos e iniciativas de utilidad para Lidaapi y el sector de ahorros y préstamos;
5. Solicitar ser escuchado en las sesiones del Consejo de Directores;
6. Recibir toda la información relevante básica relacionada con Lidaapi, en especial, aquella relacionada con los órganos de gobierno y las de carácter financiero;
7. Solicitar la intervención y apoyo de Lidaapi en los casos o situaciones que le afecten y que se encuentren relacionados directa o indirectamente con el sistema de ahorros y préstamos y su condición de entidad de intermediación financiera;
8. Someter a Lidaapi cualquier reclamación o conflicto existente con algún otro Asociado o entre un Asociado y la propia Lidaapi. Esta prerrogativa incluye el derecho a acceder a un sistema especial de solución interna de controversias conforme se establece en los presentes Estatutos;
9. Participar en la designación de las personas encargadas de la liquidación del patrimonio de Lidaapi, en los términos establecidos por la legislación vigente; y,
10. Ser oído previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra, y, ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, con la debida motivación del acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 12. Solución de controversias. Las reclamaciones y controversias que se susciten entre Asociados y miembros del Consejo de Directores o entre miembros del Consejo, serán debatidas y decididas por el pleno del Consejo. Este sistema de solución de controversia será obligatorio y, aunque no limita el ejercicio de las acciones judiciales que cualquiera de las partes considere, deberá en todo caso ser agotado previamente antes de acudir a cualquier otro órgano administrativo o jurisdiccional. En caso del surgimiento de una reclamación y/o controversia de las que en el presente Artículo se prevén, el Presidente del Consejo deberá convocar a reunión al mismo, para tomar conocimiento de la situación y del procedimiento que se seguirá para su ponderación y decisión.



TÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO

Artículo 13. Patrimonio. El patrimonio de Lidaapi estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los Asociados, así como por el conjunto de activos que a cualquier título adquiera ésta.

Párrafo: Deberá llevarse una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio de Lidaapi, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas, bajo la responsabilidad y las condiciones previstas en estos Estatutos y en la legislación aplicable. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación a las asociaciones sin fines de lucro. Las cuentas anuales se aprobarán por la Asamblea General de Asociados.

TÍTULO CUARTO
DE LAS ASAMBLEAS

SECCIÓN I
REGLAS GENERALES

Artículo 14. Conformación. Las Asambleas Generales se constituyen por la reunión de los Asociados. Sus resoluciones se adoptarán por los votos que más adelante se indican. Cada Asociado tiene derecho a participar en iguales condiciones y podrá hacerse representar por un representante u otro miembro de la entidad. Todas las Asambleas Generales constituidas regular y válidamente representarán a la universalidad de los Asociados, incluyendo aquellos ausentes o disidentes.



Artículo 15. Tipos de Asambleas Generales. Las Asambleas Generales de Asociados se dividen en Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias las que tienen como función lo que se describe en la sección II del Título Cuarto de estos Estatutos. Estas, a su vez, se dividen en Ordinarias Anuales y Ordinarias No Anuales. Son Asambleas Extraordinarias las que tienen como función lo que se describe en la Sección III del Título Cuarto de estos Estatutos. Podrán celebrarse Asambleas Generales mixtas, es decir, Ordinaria y Extraordinaria a la vez. En estos casos, el orden del día deberá especificar qué temas se conocerán en sesión Ordinaria, y cuáles, en sesión Extraordinaria, y para cada una deberán cumplirse las reglas de quórum y votación que apliquen según estos Estatutos y la legislación aplicable.

Artículo 16. Forma de las convocatorias. Toda Asamblea General de Asociados podrá ser convocada indistintamente por el Presidente del Consejo de Directores, o por dos (2) cualquiera de los miembros que conforman dicho Consejo.

Párrafo I: Toda convocatoria se llevará a cabo mediante comunicación escrita dirigida a cada Asociado o por medio de aviso publicado en un periódico de circulación nacional,



en los plazos establecidos en los presentes Estatutos para cada tipo de Asamblea. Toda convocatoria deberá: i) explicar de manera sumaria el objeto de la reunión y los temas a tratar; ii) el carácter de la Asamblea (Ordinaria (Anual o No Anual), Extraordinaria o mixta); iii) el día, hora y lugar (incluyendo la indicación de si se requerirá la asistencia presencial o remota de los participantes); iv) instrucciones para el depósito o entrega de los mandatos de representación en los casos que aplique; y, v) identificación de los convocantes.

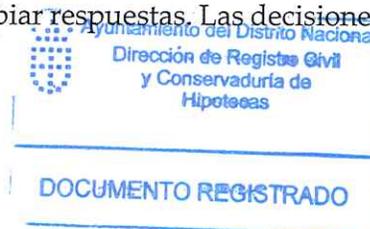
Párrafo II: Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, se considerará válida la Asamblea en la cual se encuentren presentes o regularmente representados todos los Asociados, por lo que con su asistencia éstos renuncian a la necesidad de la convocatoria previa y el cumplimiento de requerimientos y plazos algunos.

Párrafo III: Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán por acuerdo del Consejo de Directores, su Presidente, o cuando lo solicite, al menos, el quince (15) por ciento de los miembros de su matrícula. Cuando por motivos de urgencia o fuerza mayor se haya de celebrar una Asamblea Extraordinaria sin respetar el plazo de quince (15) días calendario, desde su convocatoria, ésta se iniciará con la justificación, por el órgano o persona convocante, de los motivos de su celebración y el primer punto de su agenda será el de la ratificación de la misma. Si no lo fuese, se dará por terminada.

Párrafo IV: La celebración de una Asamblea Extraordinaria solicitada por los Asociados conforme se establece en el párrafo anterior, no podrá demorarse por más de veinte (20) días calendario desde que fuera solicitada, no se podrá incorporar el asunto a la agenda de una Asamblea Ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Si el Presidente no la convocase dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas a.m., lo que será notificado por el Secretario de la Asociación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo de que disponía el Presidente para hacerlo. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, la Asamblea quedará válidamente constituida, siempre que concurra el quórum establecido en este artículo y será presidida por el miembro de la asociación de mayor antigüedad, entre los presentes.

Artículo 17. Lugar de las reuniones: Todas las reuniones de las Asambleas Generales tendrán lugar en el asiento social principal de Lidaapi, o en cualquier otro lugar del país o el extranjero, siempre que se indique en el aviso de convocatoria y en cumplimiento de los plazos correspondientes.

Párrafo I: Las reuniones de las Asambleas Generales podrán requerir la asistencia presencial o remota de lo Asociados. Las reuniones que requieran o permitan la asistencia remota podrán celebrarse por cualquier medio de comunicación, incluyendo, sin que esta enunciación sea limitativa, videoconferencias o conferencias telefónicas, siempre que cumplan con la condición de permitir una comunicación simultánea y sucesiva entre los participantes, o que al menos les permita intercambiar respuestas. Las decisiones tomadas



en ese tipo de reuniones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieren sido adoptadas en una reunión presencial. Las Asambleas celebradas bajo modalidad remota, se considerarán celebradas en el lugar en que se encuentren reunidos la mayoría de los Asociados asistentes, o en su defecto, en el asiento social principal de Lidaapi. El procedimiento para este tipo de reuniones podrá ser ampliado o precisado por el Consejo de Directores de manera reglamentaria.

Artículo 18. Orden del día: El orden del día de la Asamblea General correspondiente será redactado por quien realice la convocatoria, el cual deberá estar incluido en la misma. Los Asociados que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de los votos podrán hacer figurar en el orden del día las proposiciones que deseen, a condición de que esas proposiciones hayan sido llevadas a conocimiento del Consejo de Directores antes de la convocatoria de los Asociados.

Párrafo I: Las Asambleas Generales no podrán deliberar sobre temas que no figuren en el orden del día, a menos que se cuente con el consentimiento unánime de los Asociados con derecho a voto en las Asambleas. Esto deberá hacerse constar en el acta de la Asamblea de que se trate, en una resolución particular.

Párrafo II: El Consejo de Directores, o quien convoque alguna Asamblea General, deberá poner a disposición de los Asociados, por cualquier medio, los documentos o informaciones que soporten los temas del orden del día de la Asamblea de que se trate, con al menos, dos (2) días calendario de antelación a la reunión.

Artículo 19. Participación en las Asambleas Generales: La representación de los Asociados se realizará por medio de los mecanismos fehacientes de derecho común utilizados. Para la realización de cada Asamblea, el Secretario actuante redactará una lista o nómina de presencia que deberá contener los nombres de los Asociados concurrentes, o el de sus representantes, así como los datos relativos al número de votos que le corresponda. Cada Asociado o su representante deberán firmar la misma como constancia de su participación. Esta lista o nómina de presencia será certificada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y deberá ser depositada en el asiento social a los fines de ser comunicada a quienes lo soliciten y para el uso de ley o interno que sea requerido.

Párrafo: El Consejo de Directores podrá reglamentar las formalidades que serán requeridas respecto a las representaciones de los Asociados en Asamblea. En esos casos, deberá comunicarlas a los Asociados con antelación razonable para que puedan ser cumplidas.

Artículo 20. Mesa directiva. Toda Asamblea General estará presidida por una Mesa Directiva. Esta Mesa estará compuesta por el Presidente, el Secretario y un escrutador de votos. La presidencia de las Asambleas Generales corresponderá de pleno derecho al Presidente del Consejo de Directores. En caso de ausencia del Presidente asumirá la



presidencia el Vicepresidente del Consejo de Directores. En caso de ausencia de ambos, la propia Asamblea elegirá quien la presidirá.

Párrafo I: El Secretario del Consejo de Directores ejercerá la misma función en las Asambleas Generales. En caso de ausencia, la Asamblea correspondiente elegirá un Secretario Ad-Hoc, que puede ser un miembro de la Directiva u otra persona, conforme lo acuerden los Asociados.

Párrafo II: El escrutador de votos será elegido de entre los vocales del Consejo de Directores presentes en la Asamblea.

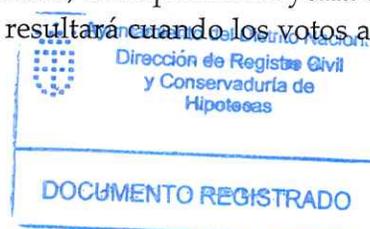
Artículo 21. Quórum. La Asamblea General se constituirá válidamente, previa convocatoria efectuada quince (15) días calendario antes de la reunión, cuando concurran a ella, en primera convocatoria, presentes o representados, más de la mitad de los Asociados. La Asamblea General Extraordinaria se constituirá válidamente, previa convocatoria efectuada quince (15) días calendario antes de la reunión, cuando concurran a ella en primera convocatoria, presentes o representados, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Asociados.

Párrafo: Si en la segunda convocatoria no se reúne el quórum ni las mayorías previstas, debe convocarse nuevamente para dos (2) horas después de la primera, y se podrá sesionar con el treinta y tres por ciento (33%) de los Asociados .

Artículo 22. Votaciones y toma de decisiones. Los Asociados o sus representantes expresarán sus votos levantando la mano en el momento de considerarse cada proposición. Sin perjuicio de lo anterior, la Mesa Directiva, por decisión propia o de alguno de los Asociados podrá decidir la realización de votaciones secretas y la fijación de otro mecanismo de votación, siempre y cuando respete la igualdad de trato y la transparencia en su verificación y conteo. Para las reuniones en las que participen Asociados de manera remota, se deberá adoptar un mecanismo de votación que permita el cumplimiento de las reglas previstas en estos Estatutos y las leyes y reglamentos aplicables para este tipo de reuniones. En todo caso, el mecanismo de votación utilizado debe permitir que los Asociados presentes o representados puedan ejercer válidamente su derecho al voto, de lo cual deberá quedar constancia.

Párrafo I: A todo Asociado le corresponde un (1) voto por cada diez millones de pesos dominicanos (RD\$10,000,000.00) o fracción mayor de dos millones quinientos mil pesos dominicanos (RD\$2,500,000.00), que tenga de activos promedio en el último ejercicio fiscal.

Párrafo II: Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, lo que resultará cuando los votos afirmativos o a favor superen a los negativos o en contra. No obstante, se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, lo que resultará cuando los votos afirmativos



superen la mitad de la matrícula de los Asociados que componen Lidaapi, los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes, la modificación de estos Estatutos, y la disolución de la asociación, los cuales requerirán el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4).

Artículo 23. Actas. De cada Asamblea General se redactará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de esta, a menos que estos Estatutos o las leyes y reglamentos aplicables indiquen que se requiera en adición otras firmas.

Párrafo I: El acta de la Asamblea General Extraordinaria que decida sobre la modificación total o parcial de estos Estatutos requerirá, en adición a la firma del Presidente y Secretario de la Asamblea, la firma de los miembros del Consejo de Directores, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a las asociaciones sin fines de lucro.

Párrafo II: Para la firma de las actas de Asamblea, o las certificaciones de las resoluciones de éstas, se podrán utilizar mecanismos de firma digital o electrónica, siempre que cumplan con las condiciones y requerimientos previstos en las leyes y reglamentos vigentes y aplicables, y en especial en la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, o la que la modifique o sustituya. Así como, con los requerimientos de firma exigidos por los organismos reguladores, supervisores o de registro que apliquen.

Párrafo III: Las actas de las Asambleas deberán incluir, como mínimo, lo siguiente: i) el carácter de la Asamblea (Ordinaria Anual, Ordinaria No Anual, Extraordinaria o Mixta (Ordinaria y Extraordinaria); ii) modalidad de asistencia; iii) lugar, día y hora; iv) quorum alcanzado; v) composición de la mesa directiva; vi) orden del día; vii) resumen de los temas expuestos y los debates generados, en caso de haberlos; viii) resoluciones adoptadas; y ix) número de votos por cada resolución.

Párrafo IV: Las actas de las Asambleas serán conservadas en registros físicos o digitales. Las copias de las actas, o las certificaciones de las resoluciones de las Asambleas, podrán ser expedidas por el Secretario y visadas por el Presidente, o quien haga sus veces. Estas servirán de prueba de las resoluciones de la Asamblea y de los poderes otorgados.

SECCIÓN II DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Artículo 24. Convocatoria. La Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá en el curso de los primeros cuatro (4) meses que sigan al cierre de cada ejercicio social, en el día, hora y lugar indicados en el aviso o comunicación de convocatoria. Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán cada vez que sea necesario, en el día, hora y lugar indicados en el aviso o comunicación de convocatoria que corresponda.



Artículo 25. Información. Tanto el balance general, los inventarios, los estados financieros y las cuentas y, de manera general, todos los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales deban ser comunicados a la Asamblea, deberán estar a disposición de los Asociados en el asiento social, o por medios digitales, con al menos el mismo tiempo de antelación con el que se convoca la Asamblea.

Artículo 26. Atribuciones. La Asamblea General Ordinaria tendrá las atribuciones siguientes:

1. Conocer del informe del Consejo de Directores sobre la situación de la entidad, de sus estados financieros, balances y cuentas;
2. Discutir, aprobar, enmendar o rechazar el balance y las cuentas presentadas;
3. Elegir, sustituir y cesar a los miembros del Consejo de Directores, y designar las personas que fungirán como Presidente, Vicepresidente, Secretario y vocales de dicho órgano;
4. Aprobar o no la incorporación de nuevos Asociados de conformidad a las disposiciones de los presentes Estatutos;
5. Conocer, aprobar o rechazar la exclusión de Asociados de acuerdo con las disposiciones de los presentes Estatutos; y,
6. Conocer y decidir sobre la aplicación e interpretación de los presentes Estatutos, así como, sobre los demás asuntos de gestión y administración que le someta el Consejo de Directores; y,
7. Estatuir soberanamente sobre todos los intereses de Lidaapi que no fueren de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria o del Consejo de Directores.



SECCIÓN III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

Artículo 27. Convocatoria. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas conforme indicado en el artículo 16 de los presentes Estatutos. En caso de no alcanzar el quórum correspondiente, se aplicarán las disposiciones del artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 28. Atribuciones. La Asamblea General Extraordinaria tendrá las atribuciones siguientes:

1. Conocer, aprobar o rechazar la modificación de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos requerirá que sea convocada una Asamblea General



Extraordinaria específicamente con tal objeto, y deberá ser objeto de inscripción en el órgano supervisor de las asociaciones sin fines de lucro en el plazo de un (1) mes. Esa modificación sólo producirá efectos para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el registro correspondiente;

2. Cambiar el nombre de la asociación;
3. Conocer, aprobar o rechazar sobre la disolución de la asociación;
4. Decidir sobre la enajenación o transferencia total de los activos de Lidaapi;
5. Cualquier otro asunto extraordinario que le sea sometido que no sea competencia expresa de la Asamblea General Ordinaria.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN I DEL CONSEJO DE DIRECTORES

Artículo 29. Consejo de Directores. La administración de Lidaapi corresponderá a un Consejo de Directores integrado por cinco (5) miembros, los cuales serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria por un período de dos (2) años. Los miembros del Consejo podrán ser reelegidos.

Artículo 30. Requisitos de pertenencia. Los miembros del Consejo deberán ser Asociados de Lidaapi, y la composición debe ser siempre impar. Los Asociados personas jurídicas, podrán designar a la persona física que llevará su representación ante Lidaapi como miembro del Consejo, en caso de ser elegido como tal.

Artículo 31. Procedimiento de elección. Las postulaciones de candidatos a miembros del Consejo deberán presentarse al Presidente Ejecutivo, desde el momento de la convocatoria de la Asamblea que vaya a elegir al o los nuevos miembros, hasta dos (2) días calendarios antes de la celebración de la misma. Las postulaciones presentadas fuera del indicado plazo se considerarán como no válidas. Los Asociados podrán tomar conocimiento de las postulaciones realizadas en la Secretaría de Lidaapi. En base a las postulaciones que realicen los Asociados y los resultados de la evaluación que se realice para determinar el cumplimiento con los requisitos aplicables, se procederá a la elección de los miembros.

Párrafo I: La Asamblea proclamará elegidos a aquellos que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos. En caso de la existencia de un empate o situación que produzca la elección de más miembros de los permitidos, se considerarán elegidos aquellos cuyas votaciones lo establezcan como más votados y se procederá nuevamente a



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

realizar una votación general respecto del restante de los propuestos hasta que se logre la composición establecida para dicho Consejo.

Párrafo II: Posterior a la elección de los miembros del Consejo, se procederá a la designación de los cargos internos en el mismo, eligiéndose por mayoría de votos al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales del Consejo para el nuevo período.

Párrafo III: El Consejo de Directores podrá reglamentar todas las formalidades del procedimiento de elección, reemplazo, delegación y cese de sus miembros.

Artículo 32. Cese de miembros. Los miembros del Consejo de Directores solo podrán ser separados en el ejercicio de su cargo ante la ocurrencia de al menos uno de los eventos siguientes:

1. Por el cumplimiento del plazo para el que fueron designados, sin perjuicio de la posibilidad de reelección;
2. Por renuncia, la cual deberá hacerse de forma escrita y comunicada al resto de los miembros del Consejo de Directores, por intermedio del Presidente de la misma explicando los motivos de dicha decisión. En caso de renuncia del Presidente, esta se canalizará por intermedio del Vicepresidente;
3. Por pérdida de la calidad de Asociado de Lidaapi;
4. Por fallecimiento del representante;
5. Por ser condenado penalmente de manera definitiva por la violación de cualquier disposición legal;
6. Por ausencia a más de tres (3) reuniones consecutivas del Consejo y sin comunicación a la Presidencia explicando las razones de la misma. El Consejo de Directores podrá establecer por la vía reglamentaria los lineamientos que deberán observarse en estos casos; y,
7. Por decisión de la Asamblea General Ordinaria cuando existan evidencias de que su permanencia en el Consejo puede afectar negativamente el funcionamiento de Lidaapi y pueda poner en riesgo los intereses de la entidad; o cuando realicen actuaciones que puedan comprometer la reputación de la Asociación.

Artículo 33. Procedimiento de separación. Los miembros del Consejo de Directores serán separados de sus cargos únicamente por decisión de la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos, siempre y cuando sea por una de las causales establecidas legal o estatutariamente. En caso de la ocurrencia de alguna de las causales indicadas en el artículo anterior, será responsabilidad del Consejo



de Directores rendir un informe respecto de la verificación de esta, escuchar al miembro implicado, y, en caso de determinar su proceder, convocar conforme establecen los presentes Estatutos la correspondiente Asamblea para su decisión. En todo caso el procedimiento se realizará previa audiencia del miembro sujeto a separación y conforme las normas del debido proceso.

Párrafo I: Una vez iniciado el proceso de separación el Consejo de Directores podría decidir suspender provisionalmente al miembro de sus funciones, hasta tanto la Asamblea tome la decisión final. Una vez determinada, la Asamblea deberá decidir sobre la elección del o de los miembros que reemplazarán al o a los miembros salientes, ya sea en la misma Asamblea que decida sobre la salida, o en una posterior. Los miembros reemplazantes permanecerán en el cargo hasta la finalización del período por el que fueron elegidos los miembros que ellos reemplazan.

Párrafo II: El Consejo de Directores podrá establecer por la vía reglamentaria reglas y procedimientos adicionales para el cese de sus miembros.

Artículo 34. Atribuciones. Sin perjuicio de aquellas funciones que puedan ser asignadas por la Asamblea General, el Consejo de Directores tendrá, al menos, las atribuciones siguientes:

1. Comprar, vender, permutar, dar en prenda, hipotecar, arrendar bienes muebles o inmuebles y celebrar contratos de trabajo, de arrendamiento, de ejecución de obras, pagar, cobrar y recibir todo lo que se le adeude o adeudare a Lidaapi;
2. Abrir cuentas corrientes o de ahorro en entidades de intermediación financiera autorizadas por las autoridades monetarias y financieras competentes. En este sentido podrá girar sobre sus cuentas y librar, endosar, prorrogar, renovar, cancelar y protestar cheques, así como contratar cualquier clase de préstamos y dar en garantía bienes de Lidaapi para garantizar operaciones que interesen exclusivamente a los fines de la Lidaapi;
3. Ceder créditos y aceptar cesiones;
4. Designar al Presidente Ejecutivo y demás cargos ejecutivos de Lidaapi;
5. Preparar la memoria y balances anuales y presentarlos a la Asamblea General en la forma y condiciones establecidas en los presentes Estatutos;
6. Adoptar las reglamentaciones internas necesarias para el desarrollo de los presentes Estatutos, de las decisiones del propio Consejo y de las disposiciones de las Asambleas Generales. Como mínimo, debe aprobar su propio reglamento interno y un código de ética y conducta, bajo las bases previstas en estos Estatutos;



7. Conocer y decidir sobre la exclusión de los miembros Asociados por razones de falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes, conforme establecen los presentes Estatutos;
8. Cumplir con los acuerdos adoptados por la Asamblea General;
9. Rendir cuentas de las inversiones de los fondos y de la marcha de Lidaapi mediante la memoria anual;
10. Poner a disposición de todos los Asociados de Lidaapi las memorias anuales y los balances y estados correspondientes, en la forma y fechas establecidas en los presentes Estatutos;
11. Delegar, cuando lo estime conveniente, parte de las facultades y atribuciones puestas a su cargo por los presentes Estatutos en el Presidente del Consejo o el Presidente Ejecutivo. Los poderes deberán constar en el libro de actas de las sesiones del Consejo;
12. Estudiar, evaluar y recomendar a la Asamblea la aceptación o rechazo del ingreso a Lidaapi de las entidades que soliciten su incorporación, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos;
13. Proponer a la Asamblea correspondiente el monto de las diferentes cuotas que deberán pagar los Asociados;
14. Designar, cuando lo estime conveniente, los comités y comisiones provisionales que sean necesarias para representar a Lidaapi o para realizar asignaciones específicas en apoyo y asistencia del Consejo;
15. Celebrar y llevar a cabo todos los contratos y convenios nacionales e internacionales necesarios para la buena marcha y el logro de los objetivos de Lidaapi;
16. Proponer a la Asamblea General la expulsión de cualquier Asociado de acuerdo con lo establecido en los presente Estatutos; y,
17. Todas aquellas otras funciones o atribuciones que los presentes Estatutos le asignan.

Artículo 35. Reuniones, convocatoria y quórum. El Consejo de Directores se reunirá regularmente en el lugar y la fecha que éste establezca. Se reunirá al menos seis (6) veces cada año. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá llevar a cabo las reuniones que estime conveniente cuando las circunstancias así lo justifiquen. Las reuniones podrán ser convocadas por el Presidente o cualquiera dos (2) miembros del Consejo. La convocatoria podrá realizarse por cualquier medio escrito con una antelación de al menos cuarenta y ocho (48) horas, y la misma deberá asegurar la notificación oportuna y precisa de la reunión a realizarse. La convocatoria deberá acompañarse de los documentos necesarios



para la información y preparación de los miembros del Consejo previo al conocimiento y debate de los temas a tratar, salvo causa justificada en la que se requiera que las informaciones y documentos sean remitidos a los miembros posterior a la convocatoria.

Párrafo I: Para la validez de las sesiones del Consejo de Directores será necesaria la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros del mismo.

Párrafo II: Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, se considerará válida la reunión del Consejo en la que no se haya cursado convocatoria previa y no se hayan cumplido los requerimientos y plazos aquí mencionados, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo.

Párrafo III: Las reuniones del Consejo podrán requerir la asistencia presencial o remota de los miembros. Las reuniones que permitan la asistencia remota podrán celebrarse por cualquier medio de comunicación, incluyendo, sin que esta enunciación sea limitativa, video conferencias o conferencias telefónicas, con la condición de que la comunicación así efectuada sea simultánea entre los miembros, o que al menos les permita intercambiar respuestas inmediatamente. Las decisiones tomadas en ese tipo de reuniones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieren sido adoptadas en una reunión con la presencia física de los miembros. Las reuniones celebradas bajo esta modalidad se considerarán celebradas en el lugar en que se encuentren reunidos la mayoría de los miembros asistentes, o en su defecto, en el asiento social de Lidaapi. El Consejo de Directores podrá ampliar y precisar el procedimiento para este tipo de reuniones por la vía reglamentaria.

Artículo 36. Orden del día. Quien realice la convocatoria deberá preparar el correspondiente orden del día o agenda, la cual contendrá los puntos a tratar y deberá exponerse en la convocatoria que se realice. En el caso de que por la forma de la convocatoria no sea notificado el orden del día, el mismo deberá estar disponible desde el momento de la convocatoria en la sede de Lidaapi o en medios digitales a los cuales puedan acceder todos los miembros del Consejo.

Párrafo: Cualquier miembro del Consejo podrá hacer incluir en el orden del día o agenda cualquier tema que considere, sin embargo, a falta de información suficiente y de conocimiento por parte de los demás miembros, el Presidente podrá decidir conocer el tema en una reunión posterior.

Artículo 37. Procedimiento de toma de decisiones. Las reuniones del Consejo se llevarán a cabo de la siguiente manera: corresponderá al Presidente o quien haga sus veces la apertura de la reunión. Abierta la sesión se procederá a la firma de las actas de reuniones pasadas. Una vez finalizado el proceso de firmas, el Presidente iniciará el agotamiento de los temas agendados en el orden en que los mismos figuren. Cuando el Presidente los considere suficientemente debatidos llamará al proceso de votación. Para las decisiones del Consejo, en todo caso, cada Director tendrá derecho a un (1) voto. Las votaciones serán



Handwritten blue ink signatures and initials.

Handwritten blue ink signature.

Handwritten blue ink initials.



aprobadas con la mayoría simple de los votos y en caso de empate, se pospondrá la discusión hasta la próxima reunión, en la cual el tema será automáticamente incluido como punto de agenda. En caso de subsistir el empate en la segunda discusión, el voto del Presidente tendrá carácter decisorio. Las votaciones se realizarán levantando la mano, sin perjuicio de los casos donde el Presidente o quien haga sus veces o el Consejo de Directores decida llevar a cabo las votaciones de forma secreta o mediante cualquier otro mecanismo, siempre y cuando asegure la participación de todos los miembros y la transparencia de las decisiones.

Párrafo: Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Directores podrá disponer, vía reglamento, que se requiera la aprobación por mayoría cualificada para la toma de decisiones de ciertos aspectos que este considere que lo requieran por su naturaleza y los efectos que conlleve su aprobación.

Artículo 38. Conflictos de intereses. Antes del inicio del debate de cada tema será obligación de cada miembro informar al resto del Consejo la existencia de un real o potencial conflicto de interés respecto del tema a tratar. Se entenderá que existen conflictos de intereses reales o potenciales cuando se traten de decisiones o situaciones donde los intereses de Lidaapi se ven afectados por intereses de carácter personal, familiar, profesional, económico o de cualquier otra índole respecto del miembro. Cuando los temas a tratar versen sobre cuestiones relacionadas a las entidades asociadas a las cuales los miembros pertenecen no se entenderá que existen conflictos de intereses, aunque sí se procederá a un análisis detallado de las cuestiones involucradas en la decisión.

Párrafo: En los casos de la determinación de la existencia de conflicto de intereses, el o los miembros afectados deberán abstenerse de participar en la discusión y deliberación del tema, así como de la votación respecto del mismo.

Artículo 39. Actas. Las deliberaciones del Consejo de Directores serán comprobadas por actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo y por todos los miembros que asistan a la reunión. Se implementará un sistema de numeración de actas secuencial tanto para las ordinarias como para las extraordinarias. Las actas deben ser conservadas en los archivos físicos o digitales de Lidaapi. El registro, firma y organización de todo el sistema relativo a las actas será función del Secretario del Consejo. Para los fines pertinentes el Secretario del Consejo podrá expedir copias certificadas de las actas o extractos de las mismas y firmados a la vez por el Presidente.

Párrafo I: Las actas deben incluir, como mínimo, lo siguiente: i) el día, hora, lugar y modalidad (presencial o a distancia); ii) el carácter de la reunión (ordinaria o extraordinaria); iii) los miembros presentes y ausentes; iv) quórum alcanzado; v) detalles sobre la convocatoria cursada o la indicación de que no se realizó convocatoria por cumplir con los requisitos previstos en estos Estatutos; vi) orden del día; vii) resumen del desarrollo de los temas y los debates generados; y, viii) las resoluciones adoptadas junto a los resultados de la votación de cada una.



Párrafo II: Las actas y las certificaciones de las resoluciones de éstas, podrán ser firmadas vía mecanismos de firma digital o electrónica, siempre que cumplan con las condiciones y requerimientos previstos en las leyes y reglamentos vigentes y aplicables, y en especial en la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, o la que la modifique o sustituya. Así como, con los requerimientos de firma exigidos por los organismos reguladores, supervisores o de registro que apliquen.

Párrafo III: El Consejo de Directores podrá reglamentar el régimen de archivo, acceso y custodia de actas, así como el proceso de conocimiento y firma par parte de los miembros. El Consejo de Directores podrá reglamentar el procedimiento que se llevará a cabo para la admisión de los Asociados a Lidaapi, complementario a las disposiciones de estos Estatutos.

Artículo 40. Régimen de responsabilidad. Los miembros del Consejo de Directores, sólo responden de la ejecución de su mandato y no contraen ninguna obligación personal ni solidaria relativa a los compromisos de Lidaapi. La responsabilidad de los miembros del Consejo de Directores, y las demás personas que obren en nombre y en representación de Lidaapi ante los Asociados de esta, y ante terceros, se limita a los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. Responderán civil y administrativamente por los actos y las omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado favorablemente, frente a terceros, a Lidaapi y sus Asociados.

Párrafo: En adición a lo anterior, los miembros del Consejo de Directores, sin importar el cargo que ocupen, deben ejercer su mandato bajo los más altos niveles de ética, buena fe, diligencia, objetividad, independencencia, confidencialidad, y lealtad.

Artículo 41. Retribución. Los miembros del Consejo de Directores no podrán recibir retribuciones, salarios o sueldos, ya sean de carácter fijo o periódico, en función del cargo que desempeñen en el mismo.

SECCIÓN II CARGOS INTERNOS DEL CONSEJO DE DIRECTORES

Artículo. 42. Presidente. El Presidente del Consejo de Directores lo será también de Lidaapi. Ostentará la representación legal de ésta frente a los Asociados, al igual que frente a todas las personas, la cual podrá ser delegada de manera expresa. En sentido general, serán atribuciones del Presidente, al menos, las siguientes:

1. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Directores y las Asambleas Generales;
2. Convocar las sesiones del Consejo de Directores y las Asambleas Generales, conforme lo previsto en estos Estatutos;



3. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, de las resoluciones y reglamentaciones internas adoptadas por el Consejo de Directores, así como de todas aquellas resoluciones o acuerdos de la Asamblea General, y las disposiciones legales aplicables a la asociación;
4. Firmar, en representación del Consejo de Directores, la memoria anual, el balance, los estados financieros que el Consejo someta a la Asamblea General y los que se acuerden publicar o distribuir, así como cualquier otro documento que el Consejo vaya a someter a la Asamblea General;
5. Firmar en representación del Consejo de Directores, los contratos significativos que correspondan al Consejo conforme política de firmas aprobada por el propio Consejo, así como, firmar las comunicaciones y documentos cuya suscripción no haya sido encomendada por el Consejo de Directores o estos Estatutos a otra persona, funcionario u órgano de Lidaapi.
6. Cualquier otra atribución que le confieran estos Estatutos o que no correspondan a la Asamblea General de Asociados o algún otro órgano o persona particular.

Artículo 43. Reemplazo. En caso de renuncia, cese, ausencia provisional o definitiva o impedimento de cualquier tipo para el Presidente poder ejercer sus funciones, este será reemplazado por el Vicepresidente quien asumirá las mismas atribuciones. En los casos de ausencia definitiva, este lo sustituirá hasta la finalización del mandato por el cual inicialmente ambos hayan sido elegidos.

Artículo 44. Vicepresidente. El Vicepresidente del Consejo de Directores tendrá la función de reemplazar al Presidente del Consejo en caso de muerte, interdicción, renuncia, suspensión, o cualquier otra causa que le imposibilite de ejercer sus funciones.

Artículo 45. Secretario. El Secretario del Consejo de Directores tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Redactar y certificar las actas de reuniones del Consejo de Directores y la Asamblea General;
2. Velar porque se mantengan bajo custodia las actas y su libro de registro;
3. Constatar el quorum en las reuniones del Consejo de Directores y las Asambleas Generales;
4. Velar por el mantenimiento al día del registro de los miembros Asociados en la Asociación;



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

5. Cualquier otra atribución que le sea delegada por la Asamblea General de Asociados o el Consejo de Directores.

Párrafo: En caso de falta accidental, temporal o definitiva del Secretario, será sustituido por cualesquiera de los miembros del Consejo de Directores, conforme determine el propio Consejo, debiendo establecer el plazo por el cual dicha persona ocupará el cargo de Secretario, según se trate de una ausencia temporal o permanente. En caso de que sea permanente deberán observarse las reglas previstas en estos Estatutos para su designación definitiva.

Artículo 46. Vocales. Serán vocales todos los demás miembros del Consejo que no ocupan alguna de las posiciones antes mencionadas. Además de asistir a las reuniones del Consejo de Directores y de tener voz y voto en las deliberaciones, los Vocales podrán ser integrados a los Comités Técnicos que sean creados por el Consejo de Directores y realizarán otras encomiendas que en el interés de la Asociación les sean requeridas por el Presidente o la Asamblea General.

SECCIÓN III DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo 47.- Presidente Ejecutivo. Es el principal ejecutivo de Lidaapi y será designado por el Consejo de Directores por tiempo indefinido. Tendrá las funciones de administración interna y financiera de la asociación y las que el Consejo de Directores le asigne, de acuerdo con las disposiciones de los presentes Estatutos. El Consejo a su vez, determinará el régimen de remuneración de este.

Artículo 48.- Atribuciones. Sin perjuicio de aquellas otras funciones que el Consejo de Directores le pueda asignar y/o delegar, constituyen atribuciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo:

1. Custodiar los libros y registros de las actas de las sesiones del Consejo de Directores y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, bajo instrucciones del Secretario del Consejo;
2. Custodiar el sello de la entidad;
3. Organizar el funcionamiento interno de Lidaapi subordinándose y cumpliendo las resoluciones y decisiones que al efecto adopte el Consejo de Directores y la Asamblea General;
4. Administrar los recursos económicos de la Lidaapi y proporcionar anualmente al Consejo la información correspondiente sobre los ingresos y egresos de la asociación;



5. Velar por que la contabilidad de la Lidaapi sea llevada conforme a la legislación aplicable, y someter al Consejo, en el mes de noviembre de cada año, el Proyecto de Presupuesto de la asociación;
6. Redactar y presentar al Consejo de Directores un proyecto de memoria anual y los estados auditados, antes del 31 de marzo de cada año;
7. Presentar los informes correspondientes al Consejo de Directores, ya sea por disposición de los presentes Estatutos, las normas internas de la Lidaapi o aquellos ordenados por mandato expreso del Consejo;
8. Revisar todos los informes, minutas, presupuestos y recomendaciones antes de someterlos al Consejo de Directores;
9. Crear y mantener al día un registro de los miembros Asociados;
10. Representar formalmente a la Lidaapi ante la Administración Monetaria y Financiera, entidades u organismos públicos o privados, tanto a nivel nacional como en el extranjero, de acuerdo con el alcance y los límites que el Consejo de Directores expresamente establezca;
11. Colaborar con los funcionarios de los organismos estatales competentes de supervisar e interactuar con la asociación, facilitar las informaciones y documentos que se le soliciten y estén dentro de su alcance, y comparecer ante los mismos cuando así se le requiera por mandato del Consejo de Directores o la Asamblea General;
12. Coordinar y ejecutar las relaciones de Lidaapi con organizaciones nacionales o extranjeras asociadas o no a Lidaapi, así como participar en asuntos relativos al objeto de Lidaapi y a la persecución de sus fines, según las pautas y mandatos del Consejo de Directores o la Asamblea General;
13. Firmar en nombre de Lidaapi las comunicaciones cuya suscripción no corresponda expresamente a asuntos que el Consejo debe someter a la Asamblea, o que hayan sido expresamente asignados a otra persona;
14. Firmar en nombre de Lidaapi los contratos o documentos que le hayan sido delegados y autorizados por el Consejo de Directores mediante la política de firmas, o por la Asamblea General;
15. Pagar, cobrar y recibir todo lo que se le adeude o adeudare Lidaapi, bajo el mandato del Consejo de Directores;
16. Ejecutar los actos y resoluciones adoptadas por el Consejo de Directores y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; y




17. Dirigir todos los aspectos operativos y de administración de Lidaapi, según las pautas que trace el Consejo de Directores, y llevar a cabo cualquier asignación que de manera expresa le asignen la Asamblea General o el Consejo de Directores conforme los presentes Estatutos.

Párrafo: En caso de ausencia o incapacidad temporal del Presidente Ejecutivo, el Consejo de Directores determinará quién llevará a cabo sus funciones y establecerá el alcance de estas actuaciones temporales. Si esa ausencia o incapacidad fuere definitiva, el Consejo de Directores deberá iniciar los trámites para la designación de su sustituto definitivo. El Consejo podrá aprobar un plan de sucesión para el cargo de Presidente Ejecutivo que plantee las herramientas para que se lleve a cabo una sucesión ordenada de la posición, cuando lo amerite.

TÍTULO SEXTO DE LOS COMITÉS TÉCNICOS

Artículo 49. Comités técnicos. El Consejo de Directores podrá conformar los comités técnicos que considere necesarios para ejercer un seguimiento y control eficaz del funcionamiento de Lidaapi. De manera particular, corresponderá al Consejo de Directores organizar mediante políticas internas el funcionamiento, composición, responsabilidades y demás cuestiones relativas a cada comité técnico.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 50. Código de Conducta. El Consejo de Directores aprobará un Código de ética conducta para reglamentar las disposiciones relacionadas con el comportamiento y actuaciones de los Asociados, miembros del Consejo, y todo personal de Lidaapi.

TÍTULO OCTAVO DE LA TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

Artículo 51. Informaciones. De acuerdo a las disposiciones de la Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana y su Reglamento de aplicación, Lidaapi deberá cumplir en todo momento con la presentación de las informaciones que sean requeridas, tanto respecto de sus Asociados, como en relación con las autoridades reguladoras del sistema de ahorros y préstamos y, en especial, las autoridades de la Administración Tributaria. En este sentido, Lidaapi deberá en todo momento dar cumplimiento a las disposiciones legales en torno a la periodicidad y forma de presentación de las informaciones exigidas, en especial, pero no limitado a, las disposiciones de los Artículos 46, 48 y 51 de la Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, Ley sobre la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro de la República Dominicana.



TÍTULO NOVENO
DEL EJERCICIO FISCAL

Artículo 52. Ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal de la Asociación comenzará el primero (1) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

TÍTULO DÉCIMO
POLÍTICAS GENERALES- NO FINANCIACIÓN DE TERRORISMO.

Artículo 53.- Políticas Generales. Lidaapi apoya y promueve los valores sociales, el respeto al ser humano, su dignidad y libertad; realiza su mejor esfuerzo para fomentar la adopción de dichos valores y derechos; promueve el respeto a las leyes, al orden público establecido y a las prácticas éticas, a los reglamentos y regulaciones vigentes. Esta respeta el pluralismo y la diversidad de opinión, la no discriminación por razón de raza, sexo, nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Las actividades, obligaciones y/o responsabilidades de la asociación son atendidos bajo los más altos estándares de integridad, moral y de ética. Los recursos y valores que se manejan a través de la(s) cuenta(s) de Lidaapi tienen y tendrán un origen lícito.

Párrafo: Todos los miembros de Lidaapi se comprometen a cumplir con las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención del lavado de activos provenientes de actividades ilícitas y financiamiento del terrorismo, también aplica y da cumplimiento a las regulaciones y políticas anticorrupción, y ha entregado a las autoridades dominicanas toda la información necesaria y requerida para su debida incorporación.



TÍTULO DÉCIMO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LIDAAPI

Artículo 54. Disolución. La disolución de Lidaapi por voluntad de los Asociados sólo podrá ser resuelta por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, constituida por no menos de las tres cuartas partes (3/4) de sus Asociados y por votos de al menos las tres cuartas partes (3/4) de estos. En todo caso la disolución y liquidación de Lidaapi atenderá a las causas y el procedimiento previsto en la Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, sus modificaciones y su Reglamento de aplicación.

Párrafo: Asimismo, Lidaapi podrá ser disuelta por revocación de la autorización otorgada como entidad sin fines de lucro conforme las disposiciones de la Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, sus modificaciones y su Reglamento de aplicación.

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por los asociados de LIDAAPI en la Asamblea General Extraordinaria de



fecha veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), de lo cual certifican los abajo suscribientes, miembros del Consejo de Directores de LIDAAPI:


ASOCIACIÓN POPULAR DE AHORROS Y PRÉSTAMOS,
Representada por el LICENCIADO GUSTAVO ARIZA PUJALS
Vicepresidente Ejecutivo de esa entidad y Presidente del Consejo de LIDAAPI


ASOCIACIÓN LA NACIONAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS,
Representada por el LICENCIADO GUSTAVO ZULUAGA ALAM
Vicepresidente Ejecutivo de esa entidad, y Vicepresidente del Consejo de LIDAAPI


ASOCIACIÓN CIBAO DE AHORROS Y PRÉSTAMOS,
Representada por el SEÑOR JOSÉ LUIS VENTURA
Presidente Ejecutivo de esa entidad y Secretario del Consejo de LIDAAPI


ASOCIACIÓN LA VEGA REAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS,
Representada por el LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO DESCHAMPS CABRAL
Vicepresidente Ejecutivo de esa entidad y Vocal del Consejo de LIDAAPI


ASOCIACIÓN ROMANA DE AHORROS Y PRÉSTAMOS,
Representada por el LICENCIADO JOSÉ MELO ORTEGA
Gerente General de esa entidad y Vocal del Consejo de LIDAAPI



VISTO BUENO Y CERTIFICADO por el Presidente y Secretario del Consejo de Directores de la LIGA DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE AHORROS Y PRÉSTAMOS (LIDAAPI):


ASOCIACIÓN POPULAR DE AHORROS Y PRÉSTAMOS, representado por el Sr. Gustavo Ariza Pujals.
Presidente.


ASOCIACIÓN CIBAO DE AHORROS Y PRÉSTAMOS, representado por el Sr. José Luis Ventura
Secretario.


Ayuntamiento Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
Registrado en Santo Domingo, D.N.
En Fecha: 05/12/2023
Letra: DG-AC
Registro No.: 2023-65207
Documento: REGISTRO CIVILES
Perablando por derecho y honorario:
RD\$ 300.00

